NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, febrero 23 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que venció en silencio el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA POPAYAN - CAUCA

AUTO No. 335

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00050-00

Asunto: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Demandante: Tito Villanueva López

Demandada: María Fernanda Chávez Medina y herederos

indeterminados del causante Edgar Javier Chávez

Rengifo

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 253 del día 14 del presente mes y año¹, este despacho dispuso la inadmisión de la demanda, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que adelantara las debidas correcciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído fue notificado a través de estado electrónico No. 026 publicado en la página de la Rama Judicial el 15 de febrero pasado, por lo que el término para subsanar los defectos aludidos transcurrió entre el 16 y el 22 de febrero, sin que dentro de dicho lapso se presentara la aludida corrección.

Por consiguiente, se debe proceder conforme lo ordenado en el auto precedente, y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega de documentos anexos, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

-

¹ Consecutivo 003

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema Informático de la Rama Judicial "Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 033 del día 24/02/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec819403b5a62343a85ea1233da56d0da05aabc970acd0198fd113285def39c7

Documento generado en 23/02/2023 08:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica